



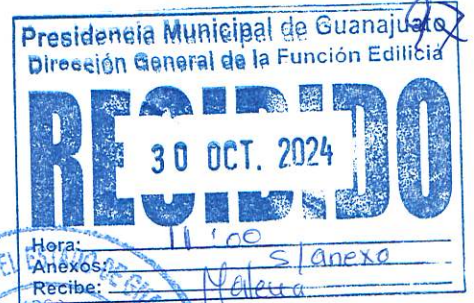
ESTADO DE GUANAJUATO



Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento



Hora: 9:13 Recibido: [Firma]
Anexos: Ninguno



INSTRUCTIVO

En el expediente No. **C0473/2024**, del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, relativo al Juicio **REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS**, sobre **ACCIONES SIN ESPECIFICAR**, promovido por **BENITO CABRERA IBARRA** en contra de , se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - - -

Guanajuato, Guanajuato, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente número **C473/2024** promovido por **Benito Cabrera Ibarra**, relativo al Procedimiento Especial Sobre Regularización de Predios Rústicos para justificar la posesión de un predio rústico ubicado en la **Comunidad de La Trinidad** de este Municipio.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Por economía procesal, en obvio de dilatorias transcripciones y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 227 y 358 del Código de Procedimientos Civiles, en estos momentos se tienen reproducidas las actuaciones practicadas dentro del expediente en cita, por lo que se procede a dictar el fallo correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal resulta ser competente para conocer del presente negocio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la



1395



ESTADO DE GUANAJUATO



La **Documental Pública** consistente en:

a) Certificado de inscripción o no inscripción expedido por la Registradora Pública de la Propiedad de esta ciudad, con número de solicitud 447102 de fecha de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, respecto del predio materia del presente juicio.

b) Nombramiento expedido electrónicamente por la Tesorera Municipal a favor del Ingeniero Juan Carlos J. D. Martínez Arrona, en el que se le designa como perito fiscal número 6/2024

c) Oficio número DCIP-UCPI-0819/2024 de fecha diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, expedido por el Director de Catastro e Impuesto Predial en el cual se hace constar que el bien inmueble materia del presente juicio no se encuentra inscrito en el padrón inmobiliario.

La **Documental Privada**, consistente en:

a) Plano topográfico del bien inmueble a regularizar, expedido por el Ingeniero Juan Carlos José Dolores Martínez Arrona con cedula profesional número 2007547, con fecha abril de dos mil veinticuatro.

Los documentos mencionados reúnen los requisitos exigidos en el artículo 7 de la Ley Especial para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado; por lo que además se estiman con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 132 y 136 en relación con los numerales 207 y 210 todos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicados supletoriamente a la Ley Especial en cita.

S7 FDN0009



ZJQJZMAUMMVUVUVMUVUAVAG5VVVJ

La testimonial ofrecida en términos del numeral 8 de la Ley citada con antelación en primer término, misma que fue rendida en el presente juicio a cargo de **María de la Luz Lona Aguilar y Jesús Lona González**, quienes fueron coincidentes en manifestar que conocen a **Benito Cabrera Ibarra**, por ser vecinos de la misma comunidad; que saben que tiene en posesión un predio rustico en la comunidad aludida en el presente fallo.

Que tal predio lo tiene dicha persona en posesión desde el dos mil al habérselo comprado a su hermano J. Ventura Cabrera Ibarra y que lo utiliza para sembrar. Que conocen el predio a regularizar y sus colindancias. Que tal persona ha poseído el predio a la vista de todos los habitantes del lugar y con el carácter de propietario, que nunca lo ha abandonado, ni ha tenido ningún problema por la posesión del predio.

Testimonial que adquiere valor pleno de conformidad con el artículo 220 del código procesal civil aplicado en supletoriedad a la ley especial de la materia, en virtud de que las declarantes fueron coincidentes en lo esencial del acto, refirieron conocer de manera directa los hechos sobre los que se les cuestionó y dieron fundada razón de su dicho.

Por otro lado, de autos se desprende que durante el procedimiento se notificó a los colindantes señalados por el promovente desde su escrito inicial como obra a fojas 13, 14 y 15 del sumario.



ESTADO DE GUANAJUATO



En virtud de lo antes expresado y a la luz de lo dispuesto por los artículos 1246 y 1248 del Código Civil del Estado se declara que **Benito Cabrera Ibarra** ha justificado la posesión como medio para acreditar el dominio que tiene sobre el Predio Rústico objeto del presente Procedimiento Especial pues se demostró que ha poseído por la temporalidad y con los requisitos que para ello establece el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, remítase a través de oficio copia certificada de la misma, así como del auto en que se declare firme, y los anexos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad para que sin costo alguno proceda a su inscripción.

Con fundamento en los artículos 12 y 15 de la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estados.

De igual forma se ordena hacer el presente fallo del conocimiento del H. Ayuntamiento en términos del arábigo 16 de la ley de la materia.

QUINTO.- Por la naturaleza jurídica de la presente resolución, no se hace especial condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Especial para la Regularización de Predios Rústicos ubicados en el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 1231, 1232, 1234, 1246, 1248, 1251 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, artículos 1, 2, 3, 705, 731 y 734 del Código de Procedimientos Civiles

S7 FDN0009



ZJQJZMAUMMVUVUVMUVUAVAG5VVVJ

en vigor, aplicados supletoriamente a la Ley antes citada, se resuelve:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y decidir del presente asunto y la vía Especial por la que cursó fue procedente.

SEGUNDO.- Se declara a través del presente procedimiento Especial justificado la posesión como medio para acreditar el dominio que ejerce **Benito Cabrera Ibarra** sobre el predio rústico precisado en el considerando **cuarto** de la presente resolución.

TERCERO.- Por la naturaleza jurídica de la presente resolución no se hace especial condena en costas.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, remítase a través de oficio copia certificada de la misma, así como del auto en que se declare firme, y las constancias necesarias al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad para que sin costo alguno proceda a su inscripción.

De igual forma se ordena hacer el presente fallo del conocimiento del H. Ayuntamiento.

Dese salida al presente expediente del Libro de Gobierno respectivo, dando aviso de ello al H. Consejo del Poder Judicial mediante la estadística mensual, y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** al promovente y al H. Ayuntamiento, y **electrónicamente** al Agente del Ministerio Público.

S7 FDN0009



ESTADO DE GUANAJUATO



Así lo resolvió y firma el licenciado **Hugo Ernesto**

Hernández, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa en legal forma con Secretaria que autoriza y da fe, licenciada **Victoria Reveles Flores**.- DOY FE. *ggs*

DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano **AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO**, que en el domicilio ubicado en **PLAZA DE LA PAZ 12 int. DE ESTA CIUDAD ZONA CENTRO** de esta Ciudad deje (en poder de) *Aricela Hernandez Corral* en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las *09:13* horas del día *30* de *Octubre* de 2024.- DOY FE. -----

[Firmas ilegibles] lo testado en sede Day P. J. M.

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
30 OCT. 2024

Hora: *09:13* Recibido: *[Firma]*
Anexos: *SIN ANEXOS*

S7 FDN0009



ZJQJZMAUMMVUVUVMUVUAVAG5VVVJ